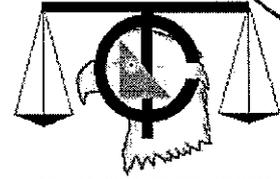
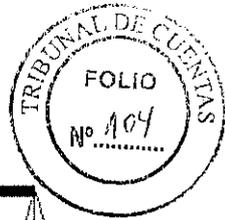




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021 Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”

Informe Legal N.º 418/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Exp. N.º 206/2020, Letra: TCP-PR

Ushuaia, 15 de diciembre de 2021.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO:

Nos dirigimos a usted en relación al expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “*DENUNCIA S/ LIQUIDACIÓN HABERES PASIVOS PRESENTADA POR SRES. CASSINO, RAJHA, WILDER, RECABAL ANDRADE Y CRINITI*”, por el que tramita una investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N.º 24/2021, a los efectos de elevar el presente Informe Final.

ANTECEDENTES

En primer lugar, en orden a la brevedad nos remitimos a los antecedentes relatados en los Informes Legales N.º 176/2020, N.º 33/2021 y N.º 292/2021.

hcg

hcg

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Como parte concluyente del último Informe Parcial presentado se expuso: “(...) sin perjuicio de los apartamientos normativos e inobservancias del debido procedimiento administrativo, se desprende de las actuaciones administrativas remitidas, que el Presidente de la Caja de Previsión Social se vio en la obligación de omitir el mentado procedimiento, con motivo de las medidas de fuerza adoptadas por el personal del Ente y demás circunstancias expuestas en las actuaciones en análisis, que podrían no haber garantizado el pago en tiempo y forma de los haberes previsionales.

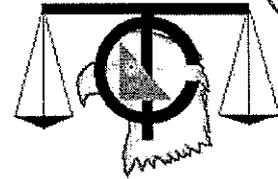
Entendemos que en referencia a tal situación, y en virtud del contexto mundial por el cual estamos transitando, que es una pandemia global -Covid 19- que afecta a toda la sociedad, es presumible razonar que se haya alterado el normal funcionamiento de las estructuras del Organismo.

Frente a este escenario, si bien como se dijo anteriormente, en el cual se ha incurrido en una inobservancia del debido procedimiento administrativo en un sentido estricto, consideramos que su fundamento radicó en las circunstancias ya mencionadas, obligando a la máxima autoridad del Organismo a efectuar las medidas cuestionadas, a fin de garantizar el normal funcionamiento y, además, no alterar o vulnerar los derechos de los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones.

En tal sentido, y en razón de los fundamentos expuestos, es menester resaltar que de la documental aportada y los antecedentes de hecho verificados, se puede constatar que las decisiones adoptadas por el Presidente del Organismo poseerían cierta razonabilidad.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2021 Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”

(...) *Por otra parte, es menester advertir que atento las diferencias que podrían surgir de tales pagos, y en virtud de la documental agregada en las actuaciones en estudio, específicamente en referencia a la Disposición N.º 454/2020 se desprende que la máxima autoridad del Ente Previsional, estableció que una vez que se haya normalizado la actividad laboral dentro del Organismo, debían practicarse los ajustes correspondientes en los haberes de los beneficiarios, en relación a las diferencias que podrían haber surgido entre lo pagado y los valores de la liquidación de haberes, como así también, la debida registración presupuestaria del caso.*

En tal sentido, y atento a que nuestra intervención se vincula a cuestiones estrictamente jurídicas relacionadas con el marco normativo aplicable, devendría prudente solicitar por intermedio de la Secretaría Contable, se de intervención al Auditor Fiscal asistente, C.P. Fernando ABECASIS, para que proceda al análisis de lo que se especifica ut-infra, en función de lo dispuesto por el Punto 12 de la Resolución Plenaria N.º 363/2015.

En ese sentido, consideramos que el Auditor Fiscal debería articular las acciones que corresponda, a efectos de que corrobore y determine:

- Los ajustes realizados, su registración, si estos son correctos y en su caso, determine los montos que faltarían recuperar.

RP

AB

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

(...) En función de ello, una vez determinado lo mencionado ut-supra, en particular los montos que restarían recuperar, entendemos que podría sugerirse el cierre de la presente investigación, ordenando el seguimiento correspondiente en el marco de lo analizado por quienes suscriben y el Auditor Fiscal interviniente.

(...) En este caso particular, los suscriptos entienden prudente que se formule recomendación al Ente, en el sentido que a futuro deberá velar por dar un estricto cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos para el pago de jubilaciones, debiendo tener presente la antelación necesaria en su tramitación, para evitar a futuro situaciones como la presente, sin perjuicio de sugerir los procedimientos internos necesarios para determinar, en el caso particular, que motivó la tardanza en el expediente y si hubo algún responsable por ello”.

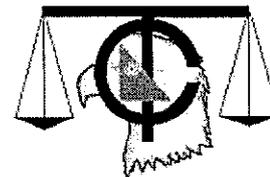
Atento lo requerido oportunamente, se emitió la Nota Externa N.º 2039/2021, Letra: T.C.P. - C.P.S.P.T.F., suscripta por el Auditor Fiscal, C.P. Fernando ABECASIS, por la que se solicitó: *“(...) se informe el detalle pormenorizado de los recuperos operados hasta la fecha (incluyendo la liquidación de Octubre/2021).*

En igual sentido, se solicita que en caso de haber imposibilidad de recupero, establezca los mecanismos a seguir para regularizar dicha situación”.

Así, por Nota N.º 315/2021, Letra: Presidencia – C.P.S.P.T., el Presidente del Ente, C.P. Leonardo GÓMEZ acompañó su similar N.º 481/2021, suscripta por el C.P. Rodrigo Sebastián ANDREANI (Depto. Liquidación de Haberes), quien comunicó: *“(...) se remite actualización del detalle de los*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2021 Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”

montos a recuperar según lo informado oportunamente por este departamento mediante nota N.º 396/21 informando que durante el mes de septiembre/21 se han recuperado los montos correspondientes a los legajos N.º 13031/0, Sr. Andrade Cárdenas, Dionisio Raúl y N.º 13083/0, Sr. Pinno Oldemar a través de las pensiones generadas a raíz de su fallecimiento.

Asimismo, también se ha recuperado el monto correspondiente a la Sra. Barrios Margarita, Leg. N.º 13041/1 a través de la deducción del mismo en su liquidación final.

Es preciso destacar, en relación con la nota N.º 396/2021 remitida por este Departamento que los cálculos allí realizados fueron estimativos, debiéndose esperar el debido proceso administrativo y la correspondiente instrucción de novedades por parte del departamento de altas y control con el objeto de llevar a cabo la efectiva liquidación y recupero de los montos señalados (...).”

Ahora bien, con la información suministrada por la Presidencia de la Caja de Previsión Social de la Provincia, el Auditor Fiscal, C.P. Fernando ABECASIS, emitió el Informe Contable N.º 454/2021, Letra: T.C.P.-C.P.S.P.T.F., por el que se destacó lo siguiente: “(...) se verifica que existirían a la fecha de la emisión de la nota la suma de \$186.771,75 pendientes de

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

recuperar, debido a que se encuentran en proceso administrativo. Dicha suma se vincula a la liquidación de 5 beneficiarios.

A fin de validar, lo expuesto en el descargo, se verificaron por muestreo los descuentos en carácter de Anticipos de Haberes por los errores producidos en la liquidación del período de Septiembre/20 a través de consultas dentro del sistema informático propio de la Caja. En tal sentido, se elaboró el cuadro que se expone como Anexo I del presente informe. Dicha muestra verificada, asciende al 50,71% del monto abonado en exceso por la Caja durante dicha liquidación.

De dicho procedimiento, se pudo constatar el recupero de las sumas abonadas en exceso, excepto las sumas pendientes por \$186.771,75”.

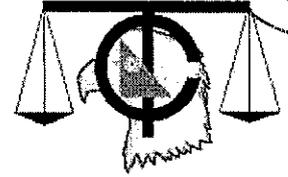
Finalmente, como parte concluyente, adicionó: “En virtud de la respuesta ofrecida por la CPSPTF, y habiendo aplicado una serie de procedimientos a fin de validar la información contenida, se verificó el recupero de las sumas abonadas en exceso por parte de la Caja durante la liquidación del período de Septiembre/2020, salvo para los casos mencionados a fs. 97 por parte del CP ANDREANI, Rodrigo S.”.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

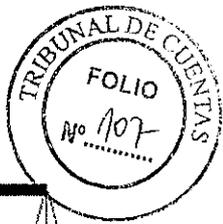
Atento los antecedentes vertidos en el acápite anterior y la intervención del Auditor Fiscal asistente de la presente investigación, C.P. Fernando ABECASIS, se constató que se estarían practicando los ajustes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021 Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”

correspondientes en los haberes de los beneficiarios que habrían recibido en sus haberes de Septiembre/2020, un monto superior al que correspondiere.

Es por ello que, dado el contexto en el cual se emitieron las Disposiciones de Presidencia N.º 454/2020 y N.º 455/2020, tal como fuera advertido por los suscriptos, el Presidente del Ente tuvo que tomar dichas medidas con el fin de garantizar el normal funcionamiento del Organismo y a su vez, no vulnerar los derechos de los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones, que se encuentran garantizados constitucionalmente.

En consecuencia, la máxima autoridad de la Caja de Previsión Social reconoció la inobservancia del debido procedimiento administrativo correspondiente, comprometiéndose a realizar los ajustes pertinentes en relación a las diferencias que podrían haber surgido entre lo pagado y los valores de la liquidación de haberes, como así también, a efectuar la registración presupuestaria del caso. Ello, una vez normalizada la actividad laboral dentro del Ente Previsional.

Es así que, en virtud del análisis realizado en el Informe Legal N.º 292/2021, Letra: T.C.P. - C.A y en el Informe Contable N.º 454/2021, Letra: T.C.P. - C.P.S.P.T.F. se destacó que el Presidente de la Caja de Previsión Social informó que se estarían realizando los ajustes correspondientes y, sólo restaría

de

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

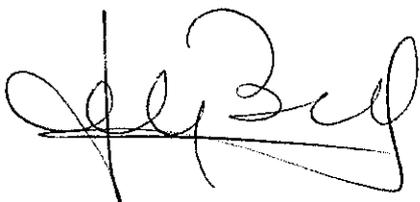
recuperar un monto de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 75/100 (\$186.771,75).

En tal sentido, estimamos prudente -salvo mejor criterio- sugerir al Cuerpo Plenario el cierre de la presente investigación, ordenando el seguimiento del recupero correspondiente en el marco de lo analizado por quienes suscriben y el Auditor Fiscal interviniente, atento a que el obrar de la administración se dio en un marco de razonabilidad.

Asimismo, entendemos que se encontrarían dadas las condiciones para ejercer las funciones dispuestas en el inciso g) del artículo 4º de la Ley provincial N.º 50 por parte del Cuerpo Plenario de Miembros.

Ello, a los fines de efectuar las recomendaciones correspondientes a la máxima autoridad del Ente, para que a futuro se de un estricto cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos para el pago de jubilaciones y pensiones, debiendo tener presente la antelación necesaria en su tramitación, a los fines de evitar situaciones similares a la investigada en el expediente del corresponde.

En mérito a las consideraciones vertidas, giramos las presentes actuaciones para la prosecución del trámite., acompañando el proyecto de acto administrativo que correspondería emitir.



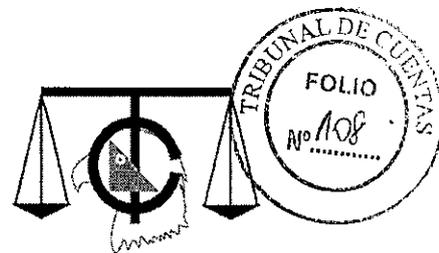
Dr. Bruno E. URRUTIA
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 GPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

PROYECTO

USHUAIA,

VISTO: el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 206/2020, Letra: T.C.P.-P.R., caratulado: "*DENUNCIA S/ LIQUIDACIÓN HABERES PASIVOS PRESENTADA POR SRES. CASSINO, RAJHA, WILDER, RECABAL ANDRADE Y CRINITI*" y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto se iniciaron a raíz de una denuncia presentada ante este Tribunal de Cuentas vía correo electrónico f.recabal@cpsptf.gob.ar con el asunto "*PRESENTACION DE DENUNCIA – ADVIERTE IRREGULARIDAD – PONE EN CONOCIMIENTO – SOLICITA INTERVENCIÓN*".

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal de este Organismo, emitiendo el Informe Legal N° 176/2020 Letra: T.C.P.-S.L., del 11 de noviembre de 2020, por el que se concluyó lo siguiente: "*(...) de la presentación surgiría que se habrían liquidado jubilaciones y pensiones correspondientes al mes de septiembre del 2020, siguiendo un procedimiento que, en palabra de los denunciantes, sería 'extraordinario e irregular', por lo que al tratarse de una cuestión económico-financiera, resulta palmaria la legitimación de este Organismo de Contralor para intervenir en las actuaciones del registro del Ente Previsional N° 0698/2020, Letra: 'D' caratuladas: 'LIQUIDACIÓN DE HABERES PASIVOS – SEPTIEMBRE 2020' y dilucidar irregularidades en el procedimiento y el eventual perjuicio fiscal que podría haberse generado con la adopción de dicha medida*".

Raj

Que por Resolución Plenaria N° 24/2020, se ordenó el inicio de una investigación especial en el marco de la su similar N.º 363/2015, concluyendo que el objeto de la misma comprendería el análisis de las presuntas irregularidades que habrían tenido lugar en el ámbito de la Caja de Previsión Social de la Provincia, en relación al pago de los haberes del mes de septiembre/2020, correspondiente a los beneficiarios pasivos de dicho ente.

Que oportunamente se emite un Informe Parcial suscripto por los Dres. Daiana BOGADO y Bruno URRUTIA con el fin de informar los avances del análisis de la investigación, exponiendo lo siguiente: “(...) *Ahora bien, deviene prudente enfocarnos en la imperiosa necesidad por parte del Presidente la Caja de Previsión Social de la Provincia, de emitir las Disposiciones de Presidencia N.º 454/2020 y N.º 455/2020. Ello, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Nacional, Constitución Provincial y las Leyes provinciales N.º 561 y N.º 1070.*

Conforme el marco normativo mencionado, nuestra Carta Magna en su artículo 14 bis describe: ‘(...) El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles (...).’

A nivel local, nuestra Constitución Provincial refiere: ‘Artículo 51.- El Estado Provincial, en el ámbito de su competencia, otorga a los trabajadores, reconociendo el derecho que les asiste, los beneficios de la previsión social y asegura jubilaciones y pensiones móviles irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad.

La ley establecerá un régimen previsional general, uniforme y equitativo, que contemple las diferentes situaciones o condiciones laborales y la coordinación con otros sistemas previsionales.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

(...) Los aportes y contribuciones correspondientes serán efectuados en tiempo y forma, bajo la responsabilidad de los funcionarios que omitan el cumplimiento de tal obligación (...)'.

Bajo la mentada premisa, el artículo 3° de la Ley provincial N.º 561 referida al "Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el Personal Dependiente del Estado Provincial", dispone: '(...) el Instituto orientará y cumplirá los fines de previsión social entre las personas comprendidas en el presente régimen, y con sus recursos acordará los siguientes beneficios:

- a) Jubilaciones;
- b) Pensiones (...)'.

Luego, la Ley provincial N.º 1070 de creación del Ente Previsional, en sus artículos 2º y 5º, expresa:

Artículo 2º.- Tendrá por objeto el gobierno y la administración del sistema de jubilaciones, retiros y pensiones creado o a crearse en el ámbito de la Provincia (...) destinado a agentes dependientes de los tres poderes del Estado provincial, sus Municipalidades y Comunas, Entes Autárquicos y Descentralizados y Sociedades con Participación Mayoritaria Estatal, en cualquier de sus manifestaciones, salvo las Fuerzas de Seguridad dependientes de la Provincia.

Artículo 5º.- Son funciones del presidente:

(...) p) disponer el pago de los beneficios y en general realizar todo acto de administración requerido para el cumplimiento de las finalidades de esta ley'.

Así, en virtud de las garantías constitucionales transcritas relacionadas con el tópico aquí denunciado, deviene necesario destacar que el Estado tiene la obligación de garantizar los beneficios de la Seguridad Social, a través de la creación de institutos que tienen como función principal otorgar y asegurar los beneficios que derivan de las jubilaciones y pensiones de las

Del

personas comprendidas en el aludido régimen, contemplando los distintos casos particulares que correspondieren.

Tal como fuera pactado en nuestra Carta Magna local, así como los aportes y contribuciones deben ser efectuados en tiempo y forma, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario a cargo, igual tratamiento debe darse a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones, debiendo garantizarse el cobro de los mismos en el tiempo correspondiente y con la periodicidad que corresponde.

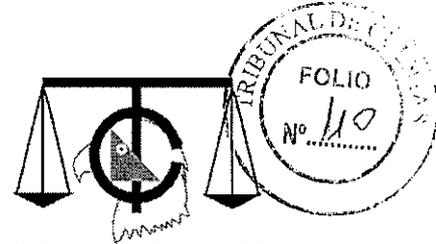
Como consecuencia de la situación planteada oportunamente por el personal del Ente y ante la imperiosa necesidad de no afectar los derechos económicos de los beneficiarios de la Caja, el Presidente justificó su accionar mediante el dictado las Disposiciones de Presidencia N.º 454/2020 y N.º 455/2020.

Sin perjuicio de ello, cabe aclarar que, tal como obra en el Informe UAI N.º 197/2020 -que en honor a la brevedad nos remitimos a lo transcrito en el presente capítulo-, el Presidente del Organismo no solo habría fundamentado y motivado su accionar mediante las Disposiciones mencionadas, sino que además encontraría sustento su gestión en el análisis que efectuó la propia Unidad de Auditoría Interna, en la cual concluyó no obstar con la continuidad del trámite, dando cumplimiento con uno de los requisitos esenciales del acto administrativo (art. 99 Ley provincial de Procedimiento administrativo).

Sobre el particular, el Alto Tribunal provincial, con cita del maestro MARIENHOFF, ha señalado que: '(...) un acto carece de fundamentación o de motivación cuando no se exponen debidamente los motivos que indujeron a la Administración Pública a la emisión del acto (Miguel S. Marienhoff, 'Tratado de Derecho Administrativo', Ed. Abeledo-Perrot, 1993, t.II, pág..327). Más adelante este autor se pregunta ¿Cómo debe expresarse o concretarse la 'motivación'? y ¿Cuáles son sus requisitos?', respondiendo que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

'Por principio, la motivación debe contener una relación de las circunstancias de hecho y de derecho que determinaron la emanación del acto. Es la motivación ideal o perfecta. Pero no es necesaria una relación analítica o circunstanciada: basta una relación sucinta, siempre que sea ilustrativa. A su vez, cuando la norma legal aplicable es suficientemente comprensiva, su mera referencia puede surtir efectos de motivación, resultando así que la simple cita de la disposición legal valdría entonces como 'motivación' (autor y obra cits., págs. 335/336).

En ese sentido se ha señalado que el modo normal en que el Poder Administrador expresa la causa o motivo del acto es mediante su motivación, que no es más que la constancia de que en el caso concreto existen las circunstancias que justifican el dictado del acto administrativo (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 199:88)". (Sentencia del Superior Tribunal de Justicia, del 22 de mayo de 2008, en autos "Ladereche, Juan Hector c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego s/ Contencioso Administrativo", Expte. N° 1920, SDO).

Por su parte, la Procuración de Tesoro de la Nación tiene dicho que: 'Respecto a la motivación del acto impugnado, los antecedentes y la normativa citados en el Visto y el Considerando indican el motivo o causa suficiente del dictado del acto' (Dictámenes 2372178).

Desde esa perspectiva, el profesor COMADIRA enseña bajo el título 'LA MOTIVACIÓN QUE REMITE A LAS NORMAS QUE DAN SUSTENTO A LA COMPETENCIA PARA EMITIR EL ACTO', lo siguiente: 'Hoy debería carecer de actualidad el debate acerca de la obligatoriedad de la motivación como elemento esencial del acto administrativo. Las diversas posiciones doctrinarias tan ilustrativamente resumidas en el conocido trabajo de De La Vallina Velarde, debería ser sólo ilustrativa para encuadrar la definición legal en las aguas de la corriente que la considera como recaudo sustantivo.

1639

Pese a ello, la Corte Suprema ha legitimado actos administrativos que no ostentan otra motivación que la remisión a las normas legales que les dan sustento. Desde esta perspectiva, la sola voluntad del funcionario invocante de la norma adquiere virtualidad para cumplir con el requisito legal. Al amparo de esta jurisprudencia podrían validarse revocaciones por oportunidad basadas sólo en la invocación del artículo 18, LNPA, o cese de personal sustentado únicamente en las clásicas razones de servicios, mencionadas en las leyes de prescindibilidad'.

Es por ello que, sin perjuicio de los apartamientos normativos e inobservancias del debido procedimiento administrativo, se desprende de las actuaciones administrativas remitidas, que el Presidente de la Caja de Previsión Social se vio en la obligación de omitir el mentado procedimiento, con motivo de las medidas de fuerza adoptadas por el personal del Ente y demás circunstancias expuestas en las actuaciones en análisis, que podrían no haber garantizado el pago en tiempo y forma de los haberes previsionales.

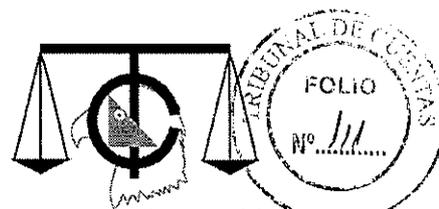
Entendemos que en referencia a tal situación, y en virtud del contexto mundial por el cual estamos transitando, que es una pandemia global -Covid 19- que afecta a toda la sociedad, es presumible razonar que se haya alterado el normal funcionamiento de las estructuras del Organismo.

Frente a ese escenario, si bien como se dijo anteriormente, en el cual se ha incurrido en una inobservancia del debido procedimiento administrativo en un sentido estricto, consideramos que su fundamento radicó en las circunstancias ya mencionadas, obligando a la máxima autoridad del Organismo a efectuar las medidas cuestionadas, a fin de garantizar el normal funcionamiento y, además, no alterar o vulnerar los derechos de los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones.

En tal sentido, y en razón de los fundamentos expuestos, es menester resaltar que de la documental aportada y los antecedentes de hecho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

verificados, se puede constatar que las decisiones adoptadas por el Presidente del Organismo poseerían cierta razonabilidad.

(...) Por otra parte, es menester advertir que atento las diferencias que podrían surgir de tales pagos, y en virtud de la documental agregada en las actuaciones en estudio, específicamente en referencia a la Disposición N.º 454/2020 se desprende que la máxima autoridad del Ente Previsional, estableció que una vez que se haya normalizado la actividad laboral dentro del Organismo, debían practicarse los ajustes correspondientes en los haberes de los beneficiarios, en relación a las diferencias que podrían haber surgido entre lo pagado y los valores de la liquidación de haberes, como así también, la debida registración presupuestaria del caso.

En tal sentido, y atento a que nuestra intervención se vincula a cuestiones estrictamente jurídicas relacionadas con el marco normativo aplicable, devendría prudente solicitar por intermedio de la Secretaría Contable, se de intervención al Auditor Fiscal asistente, C.P. Fernando ABECASIS, para que proceda al análisis de lo que se especifica ut-infra, en función de lo dispuesto por el Punto 12 de la Resolución Plenaria N.º 363/2015.

En ese sentido, consideramos que el Auditor Fiscal debería articular las acciones que corresponda, a efectos de que corrobore y determine:

- Los ajustes realizados, su registración, si estos son correctos y en su caso, determine los montos que faltarían recuperar.

Para tal fin, estimamos prudente remitir oportunamente las actuaciones del corresponde, en conjunto con los expedientes administrativos N.º 698/2020 Letra E y N.º 628/2020 Letra: H.

En función de ello, una vez determinado lo mencionado ut-supra, en particular los montos que restarían recuperar, entendemos que podría sugerirse el cierre de la presente investigación, ordenando el seguimiento

R. 29

correspondiente en el marco de lo analizado por quienes suscriben y el Auditor Fiscal interviniente.

(...) En este caso particular, los suscriptos entienden prudente que se formule recomendación al Ente, en el sentido que a futuro deberá velar por dar un estricto cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos para el pago de jubilaciones, debiendo tener presente la antelación necesaria en su tramitación, para evitar a futuro situaciones como la presente, sin perjuicio de sugerir los procedimientos internos necesarios para determinar, en el caso particular, que motivó la tardanza en el expediente y si hubo algún responsable por ello”.

Que conforme lo dispuesto en el Informe Legal citado ut supra, toma intervención la Secretaría Contable de este Órgano de Control, y mediante Informe Contable N.º 454/2021, Letra: T.C:P. - C.P.S.P.T.F., se destaca: “(...) se verifica que existirían a la fecha de la emisión de la nota la suma de \$186.771,75 pendientes de recuperar, debido a que se encuentran en proceso administrativo. Dicha suma se vincula a la liquidación de 5 beneficiarios.

A fin de validar, lo expuesto en el descargo, se verificaron por muestreo los descuentos en carácter de Anticipos de Haberes por los errores producidos en la liquidación del período de Septiembre/20 a través de consultas dentro del sistema informático propio de la Caja. En tal sentido, se elaboró el cuadro que se expone como Anexo I del presente informe. Dicha muestra verificada, asciende al 50,71% del monto abonado en exceso por la Caja durante dicha liquidación.

De dicho procedimiento, se pudo constatar el recupero de las sumas abonadas en exceso, excepto las sumas pendientes por \$186.771,75.

(...) En virtud de la respuesta ofrecida por la CPSPTF, y habiendo aplicado una serie de procedimientos a fin de validar la información contenida, se verificó el recupero de las sumas abonadas en exceso por parte de la Caja



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
durante la liquidación del período de Septiembre/2020, salvo para los casos mencionados a fs. 97 por parte del CP ANDREANI, Rodrigo S."

Que vuelve el expediente del visto a los abogados a cargo de la presente investigación y mediante Informe Legal N.º 418/2021, Letra: T.C.P. - C.A., concluyen lo siguiente: *"Atento los antecedentes vertidos en el acápite anterior y la intervención del Auditor Fiscal asistente de la presente investigación, C.P. Fernando ABECASIS, se constató que se estarían practicando los ajustes correspondientes en los haberes de los beneficiarios que habrían recibido en sus haberes de Septiembre/2020, un monto superior al que correspondiere.*

Es por ello que, dado el contexto en el cual se emitieron las Disposiciones de Presidencia N.º 454/2020 y N.º 455/2020, tal como fuera advertido por los suscriptos, el Presidente del Ente tuvo que tomar dichas medidas con el fin de garantizar el normal funcionamiento del Organismo y a su vez, no vulnerar los derechos de los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones, que se encuentran garantizados constitucionalmente.

En consecuencia, la máxima autoridad de la Caja de Previsión Social reconoció la inobservancia del debido procedimiento administrativo correspondiente, comprometiéndose a realizar los ajustes pertinentes en relación a las diferencias que podrían haber surgido entre lo pagado y los valores de la liquidación de haberes, como así también, a efectuar la registración presupuestaria del caso. Ello, una vez normalizada la actividad laboral dentro del Ente Previsional.

Es así que, en virtud del análisis realizado en el Informe Legal N.º 292/2021, Letra: T.C.P. - C.A y en el Informe Contable N.º 454/2021, Letra: T.C.P. - C.P.S.P.T.F. se destacó que el Presidente de la Caja de Previsión Social informó que se estarían realizando los ajustes correspondientes y, sólo restaría

fs. 97

recuperar un monto de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 75/100 (\$186.771,75).

En tal sentido, estimamos prudente -salvo mejor criterio- sugerir al Cuerpo Plenario el cierre de la presente investigación, ordenando el seguimiento del recupero correspondiente en el marco de lo analizado por quienes suscriben y el Auditor Fiscal interviniente, atento a que el obrar de la administración se dio en un marco de razonabilidad.

Asimismo, entendemos que se encontrarían dadas las condiciones para ejercer las funciones dispuestas en el inciso g) del artículo 4° de la Ley provincial N.º 50 por parte del Cuerpo Plenario de Miembros.

Ello, a los fines de efectuar las recomendaciones correspondientes a la máxima autoridad del Ente, para que a futuro se de un estricto cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos para el pago de jubilaciones y pensiones, debiendo tener presente la antelación necesaria en su tramitación, a los fines de evitar situaciones similares a la investigada en el expediente del corresponde”.

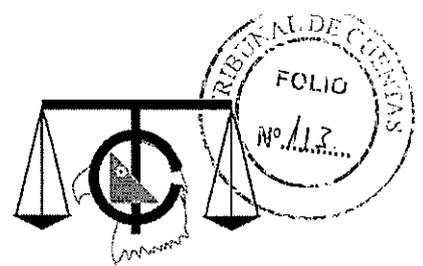
Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el análisis vertido en los Informes Legales N° 292/2021 y N.º 418/2021, ambos Letra: T.C.P. - C.A. y en el Informe Contable N.º 454/2021, Letra: T.C.P. - C:P.S.P.T.F., correspondiendo en esta instancia dar por concluida la Investigación Especial ordenada por Resolución Plenaria N.º 24/2021.

Que asimismo entiende pertinente disponer el seguimiento del recupero correspondiente que asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 75/100 (\$186.771,75). Ello, en el marco de lo analizado por el Auditor Fiscal interviniente.

Que por último correspondería recomendar a la máxima autoridad de la Caja de Previsión Social que a futuro se de un estricto cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos para el pago de jubilaciones y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

pensiones, debiendo tener presente la antelación necesaria en su tramitación, a los fines de evitar situaciones similares a la investigada en el expediente del Visto.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º, 4º inciso c), g), 26, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias; y las previsiones de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Legales N° 292/2021 y N° 418/2021, ambos Letra: T.C.P. - C.A. y en el Informe Contable N° 454/2021, Letra: T.C.P. - C.P.S.P.T.F., que forman parte integrante de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º: Dar por concluida la Investigación Especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 24/2021, tramitada en el Expediente N° 206/2020, Letra: T.C.P.-P.R., caratulado: "*DENUNCIA S/ LIQUIDACIÓN HABERES PASIVOS PRESENTADA POR SRES. CASSINO, RAJHA, WILDER, RECALAB ANDRADE Y CRINITI*". Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º: Hacer saber al Presidente de la Caja de Previsión Social, C.P. Leonardo GÓMEZ, que deberá proceder al recupero de las sumas equivalentes a PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 75/100 (\$186.771,75).

ARTÍCULO 4º: Recomendar al Presidente de la Caja de Previsión Social, C.P. Leonardo GÓMEZ, que a futuro se de un estricto cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos para el pago de jubilaciones y pensiones, debiendo tener presente la antelación necesaria en su tramitación.

(Handwritten signature)

ARTÍCULO 5°: Encomendar a la Secretaría Contable el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 3°.

ARTÍCULO 6°: Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente, al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia, C.P. Leonardo GÓMEZ.

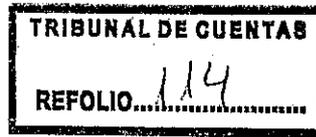
ARTÍCULO 7°: Notificar en la sede de este Organismo, a los abogados dictaminantes con remisión de las actuaciones al Secretario Legal a/c Pablo E. GENNARO y al Secretario Contable a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David BEHERENS y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente, C.P. Fernando ABECASIS.

ARTÍCULO 8°: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2021.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Nota Interna N° 3227/2021

Letra: T.C.P.-S.L.

Ref.: Expte. N.º 206/2020 Letra: T.C.P.-PR.

Ushuaia, 15 de diciembre de 2021

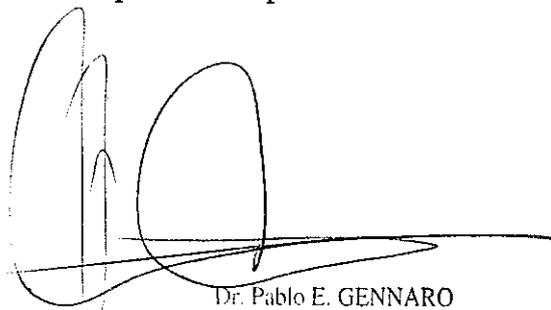
**SR. VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N.º 418/2021 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por los Dres. Daiana B. BOGADO y Bruno E. URRUTIA, emitido como Informe Final en el marco del expediente de referencia, caratulado "*DENUNCIA S/ LIQUIDACIÓN HABERES PASIVOS PRESENTADA POR SRES. CASSINO, RAJHA, WILDER, RECABAL, ANDRADE Y CRINITI*", por el que tramita una Investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N.º 24/2021, sugiriendo el cierre de la misma.

Asimismo, se estima prudente que en caso de compartir criterio, el Cuerpo Plenario de Miembros ordene el seguimiento, por parte de la Secretaría Contable, del recupero del monto indicado por el Presidente de la Caja de Previsión Social.

Por último se sugiere recomendar al Presidente del Ente para que a futuro se de un estricto cumplimiento a los procedimientos administrativos establecidos para el pago de jubilaciones y pensiones, teniendo presente la antelación necesaria para su tramitación.

En consecuencia, se elevan las presentes para su tratamiento y continuidad del trámite.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia